



REGLAMENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE UNIONES CIVILES

(Publicado en el BOP nº 3, de fecha 04-01-1995)

Artículo 1. Se crea en el Municipio de Buñol el Registro Municipal de Uniones Civiles, que se regirá por el presente reglamento.

Artículo 2. El Registro Municipal de Uniones Civiles del Ayuntamiento de Buñol tiene carácter administrativo y en él podrán inscribirse las uniones no matrimoniales de convivencia en la forma y con los requisitos que se establecen en el presente reglamento.

Artículo 3. Podrán instar su inscripción en el Registro todas aquellas parejas, incluso del mismo sexo, que por su libre y pleno consentimiento hayan constituido una unión de convivencia no matrimonial.

Los dos miembros componentes de la unión deberán estar empadronados en el Municipio de Buñol por su condición de residentes habituales en el mismo.

Artículo 4. La primera inscripción de cada pareja se producirá mediante comparecencia personal y conjunta de las dos personas ante el funcionario encargado del Registro, para declarar la existencia entre ellas de una unión de convivencia no matrimonial.

No se procederá a practicar inscripción alguna si alguno de los comparecientes es menor de edad no emancipado o si son entre sí parientes por consanguinidad o adopción en línea recta o por consanguinidad en segundo grado colateral.

Tampoco podrá llevarse a efecto la inscripción si alguno de los comparecientes estuviere afectado por deficiencias o anomalías psíquicas. En este caso deberá aportar dictamen médico sobre su aptitud para consentir en la constitución de una unión de convivencia no matrimonial.

Asimismo se denegará la inscripción si alguno de los comparecientes estuviere declarado incapaz para contraer matrimonio.

Artículo 5. En ese primer asiento podrán hacerse constar cuantas circunstancias relativas a su unión manifiesten los comparecientes. También podrán anotarse, mediante transcripción literal, los convenios reguladores de las relaciones personales y patrimoniales entre los miembros de la unión.



AYUNTAMIENTO DE BUÑOL

C/ CID, 20 46360 BUÑOL (VALENCIA) TEL. 96 250 01 51 FAX. 96 250 30 83 e-mail: AYUNTAMIENTO@aytobunyel.com

Los contenidos indicados en el párrafo anterior podrán ser objeto de inscripción en ulteriores comparecencias conjuntas de la pareja.

No obstante, solamente las anotaciones que se refieran a la terminación o extinción de la unión podrán practicarse a instancia de sólo uno de los miembros de misma.

Artículo 6. El registro se llevará en la Secretaría General del Ayuntamiento por el funcionario a quien le sea encomendado.

Artículo 7. El Registro se materializará en un Libro General en el que se practicarán las inscripciones a que se refieren los artículos precedentes. El Libro estará formado por hojas móviles, foliadas y selladas, y se encabezará y terminará con las correspondientes diligencias de apertura y cierre.

Artículo 8. La primera inscripción de cada pareja tendrá el carácter de inscripción básica y al margen de la misma se anotará todo otro asiento que se produzca con posterioridad en el Libro General Principal relativo a esa unión.

Artículo 9. el Registro tendrá también un fichero auxiliar ordenado por apellidos de los inscritos en el que se expresará el número de las páginas del Libro General en las que existan anotaciones que les afecten.

Artículo 10. Con el fin de garantizar la intimidad personal y familiar de los inscritos en el Registro no se dará publicidad alguna al contenido de los asientos, salvo las certificaciones que expida el secretario del Ayuntamiento a instancia exclusivamente de cualquiera de los miembros de la unión interesada o de los jueces y tribunales de justicia.

Artículo 11. Tanto las inscripciones que se practiquen como las certificaciones que se expidan, serán totalmente gratuitas.

Buñol, a 2 de diciembre de 1994. El Alcalde.
